

PRISIÓN Y DERECHO A LA EDUCACIÓN

ALICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Profesora de Derecho Penal

UNED

SUMARIO.-

- I. Introducción
- II. Fines de las penas privativas de libertad
- III. Derecho a la educación de los reclusos
- IV. La educación en los centros penitenciarios
- V. Estudios universitarios a distancia en la UNED
- VI. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

El art. 25.2 de la *Constitución española* (CE) determina que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social ... El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho... al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”¹. Este mandato se desarrolla en el art. 1 de la *Ley Orgánica General Penitenciaria* (LOGP), LO 1/1979, cuando menciona entre sus fines que “las instituciones penitenciarias reguladas en la presente ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados” y en el art. 2 del *Reglamento Penitenciario* (RP), RD 190/1996,² que insiste en la misma finalidad. En el mismo sentido se pronuncia el *Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares* (RPM), RD 1396/1992, en su art. 1³.

Así parece que la finalidad de la actividad penitenciaria debería variar según que el interno esté penado o en prisión preventiva. Respecto de los presos preventivos, según el art. 5 LOGP, no se arbitra expresamente una finalidad de reinserción social pues prima la presunción de inocencia según la cual toda persona es inocente hasta que un Juez o Tribunal emite una sentencia condenatoria. Por tanto, a quien aún no se ha encontrado culpable de ninguna infracción penal no se le puede aplicar un tratamiento rehabilitador que, en este caso, estaría motivado por una conducta legalmente antisocial no demostrada. Sin embargo, de hecho, estos internos gozan de las mismas garantías

¹ ALZAGA VILLAAMIL, O.: *La Constitución española de 1978. Comentario sistemático*, Ed. del Foro, 1978, p. 243 y ss.; GARRIDO FALLA, F. y otros: *Comentarios a la Constitución*, 3ª edición, ed. Civitas, 2001, p. 605; JIMÉNEZ BLANCO, A. y otros: *Comentario a la Constitución. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, ed. CERA, 1995, p.380 y ss.

² Art. 2 RP: “*Fines de la actividad penitenciaria.*- La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares.”

³ Art. 1 RPM: “Las Instituciones Penitenciarias Militares reguladas en el presente Reglamento tienen como finalidad primordial la reeducación de los internos en orden a su reincorporación a las Fuerzas Armadas o, en su caso, a su reinserción social, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos”.

constitucionales y legales que los condenados en virtud del art. 3 RP⁴ que no hace diferencias entre penados y detenidos para el acceso a las actividades educativas, formativas, deportivas y culturales.

La pena privativa de libertad ejecutada exclusivamente como venganza, ejemplo, expiación o retribución no tiene ningún sentido práctico para la colectividad, que no puede eliminar de su seno definitivamente al individuo asocial o inadaptado. Si durante la privación de libertad no se consigue que el condenado varíe su comportamiento social la colectividad no habrá obtenido ningún beneficio de su encierro, que habrá generado un coste considerable al erario público⁵, además del coste humano y de la falta de productividad laboral⁶.

II. FINES DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

En el sistema de ejecución de las penas de prisión se intenta combinar los fines de retribución y rehabilitación, a través de la privación de libertad y del tratamiento individualizado para conseguir un cambio del comportamiento antisocial. Estos fines pretenden dar satisfacción a las víctimas y a la sociedad⁷ con la mera retención y la colaboración en la prevención de la comisión de futuros delitos.

El proceso resocializador dentro de la institución penitenciaria se lleva a cabo por medio de un tratamiento individualizado que parte de un juicio de personalidad para programar actividades que consigan modificar el comportamiento del sujeto⁸. Los dos pilares del tratamiento son la formación cultural y el trabajo. Además, el art. 3 LOGP establece que “la actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y de los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza” y en consecuencia “los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, ..., salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena”.

Por otra parte, el art. 3.3 RP considera que el recluso “es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma”. Es más, este mismo artículo insiste en que “la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas”.

III. DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS

⁴ Art. 3 RP: “*Principios* – 1. La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

2. Los derechos de los internos sólo podrán ser restringidos cuando lo dispongan las leyes.

4. Cuando sea compatible con su situación procesal, los presos preventivos podrán acceder a las actividades educativas, formativas, deportivas y culturales que se celebren en el centro penitenciario, en las mismas condiciones que los penados.”

⁵ En la actualidad el mantenimiento de cada preso cuesta unos 42.000 euros anuales al Estado español.

⁶ GARRIDO GENOVÉS / LÓPEZ LATORRE: *La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social*, ed. Tirant lo Blanch, 1995, p. 289.

⁷ Algunos autores consideran que el Código Penal y la LOGP están poco interesados en las causas por las que los infractores no vuelven a delinquir. HASSEMER / MUÑOZ CONDE: *introducción a la Criminología*, ed. Tirant lo Blanch, 2001, p. 237 y ss.

⁸ No se trata de cambiar radicalmente el sentir o la forma de pensar la persona sino que, simplemente, deje de actuar en contra de las normas de convivencia que se ha dado la sociedad.

Así, cualquier persona condenada en virtud de una sentencia penal firme no ha de ser privada de todos los derechos fundamentales que le otorga la Constitución. Únicamente quedarán afectados los que la sentencia determine⁹. En las penas privativas de libertad es evidente que los derechos afectados serán el de la libertad a la elección de residencia y a la libre circulación por el territorio nacional (art. 19 CE). En algunos casos la sentencia también puede limitar, con la inhabilitación absoluta o especial, el derecho al acceso a funciones o cargos públicos y el derecho a la libre elección de profesión u oficio (art. 35 CE).

La CE, en el Capítulo de “Derechos y Libertades”, proclama en su art. 14 que todos los españoles “son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”¹⁰. Y, en concreto, refiriéndose al derecho a la educación, el art. 27 CE puntualiza que “1. Todos tienen el derecho a la educación. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. ... 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación”¹¹. El apartado 1. es importante porque pone en el mismo plano de igualdad a todos los españoles. Sin embargo, el apartado 2. da la clave de la convivencia social democrática y pacífica, lo que es capital de cara a la reinserción social de sujetos que han delinquido interrumpiendo esa convivencia social pacífica. Como complemento a lo anterior, el art. 44.1 CE dice que “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”¹².

La población reclusa no es homogénea (hay condenados y preventivos, nacionales y extranjeros), sin embargo todos tienen legalmente establecidos los mismos derechos en lo que toca a la educación. Ya hemos visto que los presos preventivos tienen los mismos derechos que los penados. El art. 3.4 RP establece que “en cuanto sea compatible con su situación procesal, los presos preventivos podrán acceder a las actividades educativas, formativas, deportivas y culturales que se celebren en el centro penitenciario, en las mismas condiciones que los penados”¹³. Esto se refuerza con el contenido del art. 20RP que no contempla diferencias en los modelos de intervención y programas de tratamiento en cuanto a “la planificación educativa, sociocultural y deportiva y de actividades de desarrollo personal”. En cuanto a los reclusos extranjeros, el art. 118.2 RP contempla que “los reclusos extranjeros tendrán las mismas posibilidades de acceso a la formación y educación que los nacionales” y que la Administración Penitenciaria deberá procurar los medios adecuados para que aprendan

⁹STC 175/2000, de 26 de junio (FJ2): “las personas reclusas en centros penitenciarios gozan de los derechos fundamentales previstos en el Capítulo Segundo del Título I de la CE, a excepción de los constitucionalmente restringidos, es decir de aquéllos que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena, y la Ley penitenciaria (por todas, STC 170/1996, de 29 de octubre, FJ 4)”.

¹⁰ ALZAGA VILLAAMIL: *La Constitución ...*, ob. cit., p. 181 y ss.; ALZAGA VILLAAMIL y otros: *Derecho político español según la Constitución de 1978*, vol. II, ed. CERA, p. 118; GARRIDO FALLA: ob.cit., p. 275; JIMÉNEZ BLANCO: ob. cit., p. 88 y ss.

¹¹ ALZAGA VILLAAMIL: *La Constitución ...*, ob. cit., p. 256 y ss.; GARRIDO FALLA: ob. cit., p. 636 y ss.; JIMÉNEZ BLANCO: ob. cit., p. 389 y ss.

¹² ALZAGA VILLAAMIL: *La Constitución ...*, ob. cit., p. 320 y ss.; GARRIDO FALLA: ob. cit., p. 899 y ss.

¹³ En el mismo sentido se pronuncia el art. 2 RPM.

el idioma castellano y la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma en la que radique el centro.

Lo que establece la legislación española es un mero desarrollo de declaraciones, pactos y convenios internacionales que protegen, unos, el derecho a la educación y, otros, los derechos de las personas que se encuentran en prisión. Así, en cuanto al derecho a la educación: los arts. 22 y 26 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948¹⁴; el art. 3.e. de la *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* de 1960¹⁵; el art. 10.3 del *Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos* de 1966¹⁶; el art. 13 del *Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales* de 1966¹⁷; las reglas 59 a 60 de las *Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos* de 1977¹⁸; las reglas 65 y 66 de las *Reglas penitenciarias europeas* de 1987¹⁹; los principios 3 y 28 del *Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* de 1988²⁰; la *Recomendación N° R (89) 12 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre Educación en prisiones*; la *Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social sobre Educación en los establecimientos penitenciarios*; la *Resolución 1990/24 del Consejo Social y Económico sobre Educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito*; la *Resolución 24/122 de la Asamblea General de UN sobre Educación en materia penal*, de 1990; el art. 17.7 de la *Convención internacional sobre Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus*

¹⁴ Art. 22 DUDH: “toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.”

Art. 26 DUDH: “toda persona tiene derecho a la educación”.

¹⁵ Art. 3.e. CLDEE: “Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanzas en las mismas en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.”

¹⁶ Art. 10.3 PIDCP: “el régimen penitenciario estará dirigido a la reforma y readaptación social de los penados”.

¹⁷ Art. 13 PIDESC: “1. derecho de toda persona a la educación. ... 2.c) la enseñanza superior debe hacerse accesible a todos”.

¹⁸ Regla 59 RMTR: “El régimen penitenciario debe emplear ... todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y de todas las formas de asistencia de que puede disponer.”

Regla 60 RMTR: “1) El régimen del establecimiento penitenciario debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en la prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.”

Regla 61 RMTR: “En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos”

¹⁹ Regla 65 RPE: “Todos los esfuerzos deben dirigirse a asegurar que los regímenes de los establecimientos sean establecidos y gestionados de manera que: ... d) ofrezcan a los detenidos la posibilidad de mejorar sus conocimientos, sus habilidades para acrecentar sus posibilidades de reinserción social después de su liberación”.

Regla 66 RPE: “En esta perspectiva, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y todos los otros medios apropiados deberían estar disponibles y ser utilizados para responder a las necesidades del tratamiento personalizado de los detenidos. Hay que prever: a) una ayuda y asistencia espirituales y la posibilidad de trabajar, de beneficiarse de una orientación y de una formación profesionales, de estudiar, practicar ejercicios físicos, aprender a vivir en sociedad, estar aconsejado, participar en actividades de grupo y en actividades recreativas;”

²⁰ Principio 3: no se restringirá ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión.

Principio 28: la persona detenida o presa tiene derecho a cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información.

familiares de 1990²¹; la *Declaración mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia)* de 1990; el art. 127 del *Tratado de la Unión Europea* de 1992²²; *Declaración de Hamburgo sobre la educación de adultos (5ª Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos)* de 1997; el art. 14 de la *Carta de los derechos fundamentales de la unión europea* de 2000²³; el art. II -74 de la *Constitución europea* aprobada en 2004²⁴; el apartado de “Educación” de las *Reglas penitenciarias europeas* de 2006 [Rec (2006) 2]²⁵. El art. 17.7 de la *Convención internacional sobre Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* prevé que los extranjeros detenidos deben gozar de los mismos derechos que los nacionales.

Por otra parte, la L.O.1/1990 *de Ordenación general del sistema educativo*, en su art. 51.4., garantiza que la población reclusa tenga acceso a la educación de adultos en todas las prisiones del territorio español. En Cataluña, que tiene transferida la competencia sobre las Instituciones Penitenciarias, el sistema de educación de adultos se rige por la ley 3/1991, de 18 de marzo, y la legislación reglamentaria que la desarrolla.

4.- La educación en los centros penitenciarios

El RP integra la educación y su implantación en el medio penitenciario dentro del Título V *Del tratamiento penitenciario* adjudicándole una finalidad resocializadora en las penas privativas de libertad. Para ello, la Institución Penitenciaria ha de diseñar “programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer

²¹ Art. 17.7: cuando sean sometidos a cualquier forma de detención o prisión gozarán de los mismos derechos que los nacionales.

²² Art. 127 Tratado EU: la Comunidad desarrollará una política de formación profesional para facilitar la inserción y reinserción profesional en el mercado laboral.

²³ Art. 14 CDFEU Derecho a la educación: 1.- Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y continua. Este derecho incluye la facultad de seguir gratuitamente la enseñanza obligatoria. 2.- Se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

²⁴ Art. II – 74 Constitución Europea:” toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente”.

²⁵ Reglas penitenciarias europeas [Rec (2006) 2]: “Educación

28.1. Todas las prisiones deben esforzarse en ofertar a los detenidos el acceso a unos programas de enseñanza que sean también lo más completos posibles y respondan a sus necesidades individuales teniendo en cuenta sus aspiraciones.

28.2. Debe tener prioridad la oferta a los detenidos que no sepan leer o contar y a aquellos que carezcan de instrucción elemental o de formación profesional.

28.3. Una atención particular debe merecer la educación de los jóvenes detenidos y de aquellos que tengan necesidades especiales.

28.4. Desde el punto de vista del régimen carcelario la instrucción debe ser considerada al mismo nivel que el trabajo y los detenidos no deben ser perjudicados, ni financieramente ni de otra forma, por participar en estas actividades.

28.5. Cada establecimiento debe de disponer de una biblioteca destinada a todos los detenidos que disponga de fondos suficientes de temas variados, a la vez recreativos y educativos, en libros o en otros soportes.

28.6. Siempre que sea posible la biblioteca de la prisión debe estar organizada en concurso con las bibliotecas públicas.

28.7. En la medida de lo posible la instrucción de los detenidos:

- a. debe estar integrada en el sistema de educación y de formación profesional pública, a fin de que los interesados puedan proseguir satisfactoriamente su educación y formación profesional después de la salida de la prisión; y
- b. debe estar dispensada bajo el amparo de un establecimiento de enseñanza externa”.

sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales o compensar sus carencias” (art.110 RP)

La LOPG ordena a la Institución penitenciaria establecer y estimular “sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo” (art. 24 LOGP). Las actividades educativas que se imparten en los centros penitenciarios han de ajustarse, en la medida de lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional que rige para todos los españoles (art. 55.2 LOGP). Es de importancia capital, de cara a la reinserción social, que las actividades educativas, culturales y profesionales se organicen de acuerdo con el sistema oficial para que los internos puedan alcanzar los correspondientes títulos oficiales (art. 56 LOGP) que les darán acceso al mundo laboral en las mismas condiciones que el resto de la población. Taxativamente, el art. 119.2 RP dice que se podrán expedir, a solicitud del interno, certificaciones acreditativas de las actividades desarrolladas que en ningún caso deben contener indicación alguna relativa a su obtención en un centro penitenciario.

a) Actividades educativas programadas.

Las actividades educativas programadas en los centros han de ajustarse, en los aspectos académicos, a lo que dispongan las autoridades educativas bajo cuyo ámbito se encuentre el establecimiento penitenciario (art. 122. 3 RP). La Administración penitenciaria está obligada a facilitar el acceso de los internos a los programas educativos (art. 124 RP).

Las actividades varían según las necesidades de los internos y abarcan las siguientes etapas:

- Educación infantil: para menores de tres años, en las Unidades de Madres (art. 125 RP). Los centros procuran que esta educación se realice en colaboración con alguna guardería fuera del establecimiento para que los niños tengan contacto con el mundo exterior.
- Enseñanza básica: tiene como objetivo favorecer el acceso a la educación obligatoria utilizando la metodología adecuada a la formación de adultos. Es un ciclo de formación instrumental. Se presta especial atención a las personas analfabetas, a los jóvenes, a los extranjeros para que adquieran el idioma español y a las personas con problemas específicos para su acceso a la educación básica obligatoria (art. 123 RP). Esta formación es obligatoria para los internos que carecen de los conocimientos propios de las enseñanzas básicas (art. 122.2 RP). De hecho, es la única actividad que se señala como obligatoria en todo el RP.
- Enseñanza secundaria para la que se aplica también la metodología de la educación de personas adultas, mediante de acuerdos con instituciones públicas o privadas (art. 124.2 RP).
- Bachillerato con el sistema de educación a distancia, mediante de acuerdos con instituciones públicas o privadas (arts. 124.2 RP).
- Formación profesional, según lo dispuesto en el art. 130 RP.
- Programas educativos universitarios: con enseñanzas regladas y no regladas, que abarcan hasta el Doctorado.

b) Donde se desarrollan

Obligatoriamente cada establecimiento debe disponer de una escuela para desarrollar la instrucción de los internos y especialmente para prestar atención a los analfabetos y a los jóvenes. Las unidades educativas han de tener maestros responsables

de las actividades (art. 126 RP), una biblioteca en la que los internos colaboran en la gestión y una sala de lectura (arts. 57 LOGP, 127 RP).

Los internos pueden solicitar el traslado a otro establecimiento por motivos educativos. Será el Centro Directivo quien, previo informe de la Junta de Tratamiento y cuando no existan razones de seguridad que lo desaconsejen, conceda el permiso para el traslado (art. 121 RP).

c) Quienes las desarrollan

El Real Decreto 1203/1999, *por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios* dispone que “las Administraciones educativas prestarán el servicio educativo en los establecimientos penitenciarios radicados en su ámbito territorial de acuerdo con las necesidades y peculiaridades de la actividad educativa que se desarrolla en dichos centros” (art. 5).

Corresponde a la Administración penitenciaria la titularidad de las instalaciones y equipamientos que habrá de ofertar con “las condiciones requeridas para que puedan impartirse los distintos niveles educativos y modalidades de enseñanza de personas adultas” y asegurar la dotación económica para financiar los gastos de funcionamiento. Debe asegurar con su propio personal la programación y gestión de las actividades culturales.

d) Como se desarrollan

El Centro Directivo, de acuerdo con la Junta de Tratamiento, marca las directrices para la programación de las actividades culturales, deportivas y de apoyo para conseguir el desarrollo integral de los internos. Corresponde a la Junta de Tratamiento de cada centro la coordinación de los profesionales del centro y de los colaboradores sociales externos así como el determinar los internos que han de participar en las actividades (art. 131 RP). La actividad educativa debe desarrollarse acomodándose a los horarios y a organización interna de los establecimientos penitenciarios (art. 8 RD 1203/1999).

Los internos pueden acceder a cualquier publicación de libre circulación (libros, periódicos, revistas) siempre que tenga depósito legal o pie de imprenta, si no están publicadas por el propio centro penitenciario, salvo que atenten contra la seguridad o el orden del establecimiento o esté desaconsejada por las exigencias del tratamiento individualizado (art. 58 LOPG; art. 128 RP). Cuando hay población extranjera se procura tener publicaciones en las lenguas extranjeras más comunes y para esto se recurre a los servicios consulares correspondientes.

La Administración penitenciaria está obligada a dar las máximas facilidades para interesar a los internos en las actividades educativas, de tal manera que los internos-alumnos que no pueden seguir sus estudios en el exterior tienen derecho a hacerlo por un sistema a distancia. Para ello, la Institución penitenciaria firma convenios con instituciones públicas o privadas²⁶ para que los internos puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas de los diferentes niveles educativos.

²⁶ A modo de ejemplo: la Dirección General de Instituciones Penitenciarias tiene Convenio de 25 de enero de 2001 con la Comunidad de Madrid (Resolución de 28 de junio de 2001 – BOE de 20 de julio); Convenio de 1 de febrero de 2002 con la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (Resolución de 22 de marzo – BOE de 15 de abril; Convenios con la UNED desde 1982. La Generalidad de Cataluña ha firmado convenios con Institut Català d’Ensenyaments Secundari a Distància (ICESD), Universidad Nacional de Educación a Distància (UNED), Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), Universitat Oberta de Catalunya (UOC). El Ministerio de Defensa tiene un convenio con la UNED. Así mismo, el

Un punto de especial fricción, por motivos de seguridad, es el uso de ordenadores personales. El uso de ordenadores personales queda supeditado a la autorización individual en cada caso, previa solicitud basada en las necesidades del programa formativo del interno que ha de aportar una memoria justificativa avalada por un Profesor o Tutor (art. 129 RP)²⁷. Por motivos de seguridad, el acceso a internet no está permitido en general, aunque, excepcionalmente, en algún centro, como el de Brians en Cataluña, los internos pueden acceder a internet bajo la supervisión de un funcionario y con el control de un servidor del centro. También en el centro penitenciario de Madrid V existe la posibilidad de conexión únicamente para el Aula Mentor.

Los datos y resultados docentes pasan como historial escolar al expediente del interno que debe acompañarle cuando se produzca algún traslado de centro. Los internos pueden solicitar traslados a otros establecimientos por motivos educativos. El Centro Directivo, previo informe de la Junta de Tratamiento, puede conceder el traslado siempre que no haya motivos de seguridad que lo desaconsejen (art. 121 RP).

e) Incentivos

Se estimula el seguimiento con aprovechamiento de las actividades educativas y formativas con beneficios penitenciarios y recompensas (art. 119 RP). Las concesión de recompensas se anota en el expediente personal del interno “con expresión de los hechos que la motivaron, expidiéndose a aquél certificación acreditativa de la recompensa si la solicitase” (art. 264 RP).

Las recompensas previstas en el art. 263 RP (comunicaciones especiales y extraordinarias adicionales, becas de estudio, donaciones de libros, prioridad en la participación en salidas culturales programadas, reducción de sanciones impuestas, premios en metálico, notas meritorias y cualquier otra recompensa de carácter análogo) tienen como finalidad poner de manifiesto la buena conducta, el espíritu de trabajo y el sentido de la responsabilidad así como la participación positiva en las actividades del centro.

Los beneficios penitenciarios son medidas que permiten la reducción del tiempo efectivo de privación de libertad. El art. 202 RP contempla como beneficios sólo el adelantamiento de la libertad condicional (que reduce el tiempo efectivo de internamiento) y el indulto particular (que reduce la duración de la condena impuesta en la sentencia). Se conceden “en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social

Ministerio de Asuntos Exteriores ha firmado un convenio con la UNED para atender peticiones de españoles que están cumpliendo condena en centros penitenciarios extranjeros.

²⁷ STC 140/2002, de 3 de junio (FJ4): “el Auto impugnado con este recurso de amparo ha entendido que la cuestión relativa al uso de ordenadores "no afecta tanto al estatuto personal del interno como al régimen de vida y seguridad dentro de los establecimientos", de suerte que ha de desarrollarse en "cada centro en función de sus propias posibilidades, dependencias, instalaciones, etc". Y sigue diciendo: “Desde luego, no puede desconocerse la relevancia que la utilización de medios informáticos tiene hoy en el ámbito educativo, pero esto no autoriza a alterar las reglas de la "vida del establecimiento" y que tienen por finalidad mantener el buen orden y adecuado desarrollo de aquélla, en lo que ahora importa, en materia de ordenadores —art. 129.2 RP—, para los que las normas de régimen interior, ciertamente de un alcance territorial general, establecen la necesidad de depositarlos en la Sala de Informática o en los lugares habilitados al efecto. Y, en último término, será de indicar que no se ha privado al demandante de amparo de la posibilidad de utilizar el ordenador, sino que meramente se le ha limitado, puesto que, si no en su celda, puede usarlo en el local señalado para tal fin, lo que constituye una modulación del derecho a la educación establecida con la mencionada finalidad de "garantizar y velar por la seguridad y el buen orden regimental del centro (SSTC 57/1994, 129/1995, 35/1996)" (STC 119/1996, de 8 de julio, FJ 4)”.

como fin principal de la pena privativa de libertad” (art. 203 RP). En ambos casos se tiene en cuenta la participación en las actividades de reeducación y reinserción social programadas por el centro.

f) Sistema de evaluación para la aplicación de incentivos.

Para aplicar estos incentivos las Juntas de Tratamiento necesitan disponer de un sistema objetivo de evaluación continuada del aprovechamiento de las actividades educativas y formativas. A estos efectos la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha dictado la Instrucción 8/99, de 20 de julio, sobre *Sistemas de evolución continuada e incentivación de actividades de los internos*, donde se establece un sistema objetivo de evaluación continuada de la participación y compromiso de cada interno.

El sistema de evaluación introduce la adjudicación de créditos por el desempeño de actividades programadas. Todos los establecimientos han de disponer de un Catálogo Unificado de Actividades ofertadas por las Juntas de Tratamiento. Los profesionales penitenciarios responsables de la ejecución o supervisión de las actividades han de evaluarlas e informar a la Junta de Tratamiento de los créditos que procede conceder a cada interno, teniendo en cuenta que únicamente se pueden proponer unidades enteras de créditos y que el límite máximo por trimestre e interno es de 12 créditos, sin que se pueda aplicar el exceso ganado a trimestres posteriores.

Trimestralmente la Junta de Tratamiento certifica los créditos ganados, que se hacen constar en los expedientes personales de los internos, y propone las recompensas a la Comisión Disciplinaria. Para la concesión de la recompensa se exige la certificación de, al menos, tres créditos y se valora las sanciones disciplinarias, si existen, impuestas durante el trimestre.

Para la revisión periódica del grado penitenciario y del programa de tratamiento de cada interno se hace una *evaluación global* cada seis meses en la que se tiene en cuenta dos indicadores: el valor objetivo de la actividad y la valoración individualizada que tiene en cuenta “el grado de pertinencia de las actividades desarrolladas en relación con las necesidades específicas consignadas en el programa individual de tratamiento, el interés y esfuerzo puestos de manifiesto por el interno para conseguir los objetivos fijados, así como otras circunstancias relativas a la conducta global y a la oferta disponible”.

V. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS A DISTANCIA EN LA UNED.

La LO 6/2003, de 30 de junio, modificó el art. 56 LOPG añadiendo un apartado 2. en el que se hace referencia específica a la educación universitaria. Dice la exposición de motivos de dicha ley que esta nueva redacción viene aconsejada por la experiencia adquirida durante los últimos 20 años y “las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario”.

El art. 56.2 LOGP, en concordancia con el art. 124.2 RP, establece: “Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previos los informes de ámbito educativo que se estimen pertinentes, los convenios oportunos con universidades públicas. Dichos convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario. La alteración del régimen y estructura de la enseñanza o de la asistencia educativa a los internos prevista en los convenios aludidos, así como cualesquiera otras modificaciones, prórrogas o extensión de aquéllos a nuevas partes firmantes o sujetos, deberán ser autorizados por la Administración penitenciaria.

En atención a la movilidad de la población reclusa y a la naturaleza no presencial de los estudios a los que se refiere este artículo, los convenios aludidos en el párrafo anterior se suscribirán, preferentemente, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia. No obstante, las Administraciones penitenciarias competentes podrán celebrar convenios con universidades de su ámbito en los términos establecidos en el párrafo anterior.”

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por sus especiales características de implantación en todo el territorio español y su metodología de enseñanza a distancia, cumple especialmente en el ámbito penitenciario con la función social que le marcan sus Estatutos. Esta Universidad tiene una larga trayectoria de colaboración con las instituciones penitenciarias que se remonta a 1982 iniciándose en el centro penitenciario de Carabanchel (Madrid) con un pequeño grupo de profesores voluntarios que fueron extendiendo su labor a otros centros de la provincia de Madrid y posteriormente a todo el territorio nacional.

Durante el curso 2004 / 2005 estudiaron en la UNED 757 internos subvencionados por el Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios de la UNED. En el Curso de Acceso se matricularon 203, en carreras superiores y diplomaturas 549, en los cursos de Doctorado 3 y en los cursos de Enseñanza Abierta (enseñanza no reglada) 2. Además otros 50 internos corrieron con sus gastos, la mayoría de ellos se matricularon en el Curso de Acceso.

a) Matrícula y material didáctico:

La UNED tiene un Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios que da servicio a los centros que se encuentran bajo la tutela de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña que tiene transferidas las competencias, del Ministerio de Defensa para la prisión militar de Alcalá de Henares, y además atiende, a través de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares, las peticiones de españoles detenidos en prisiones en el extranjero. Esta asistencia está jurídicamente establecida en cuatro Convenios de colaboración con cada una de las instituciones afectadas y la Secretaría de Estado de Universidades. Cada convenio tiene una comisión mixta de seguimiento que supervisa el buen funcionamiento del servicio y programa los gastos derivados que son abonados por los firmantes de los convenios.

Los convenios contemplan unos beneficios económicos para los internos que se acogen al Programa. Así, todo interno que quiera seguir estudios universitarios gratuitamente debe cumplir unos requisitos mínimos de rendimiento académico. En las carreras se exige aprobar, como mínimo, cuatro asignaturas anuales u ocho asignaturas cuatrimestrales en dos años. Los alumnos matriculados en el Curso de Acceso para Mayores de 25 años tienen, como máximo, dos cursos académicos para superarlo. Para matricularse gratuitamente en este Curso de Acceso los alumnos deben demostrar documentalmente tener aprobado el curso de Primero de Bachillerato o equivalente además de haber cumplido los 25 años. Quién no tiene el expediente escolar requerido ha de pasar una prueba de nivel de conocimientos básicos necesarios para poder abordar el Curso de Acceso a la Universidad. El alumno que no desea pasar esta prueba de nivel puede matricularse a su costa, lo mismo que los alumnos de carreras que no dan rendimiento académico suficiente.

Los beneficios económicos incluyen la matrícula gratuita y el material didáctico necesario para preparar las asignaturas matriculadas.

b) Tutorías:

Todos los alumnos, los subvencionados y los no subvencionados, tienen el servicio de exámenes y se les permite asistir voluntariamente a las tutorías que se imparten en el centro penitenciario, salvo que por motivos regimentales la asistencia no sea autorizada.

En la actualidad hay 38 tutores presenciales repartidos de forma desigual en 10 centros. Se tutorizan las asignaturas que tienen más alumnos en los centros de matrícula más numerosa, generalmente son las asignaturas comunes del Curso de Acceso. Sin embargo, en los centros en los que la población estudiantil es especialmente elevada hay también tutores para algunas asignaturas de las carreras.

c) Exámenes:

Los exámenes en los centros penitenciarios se realizan a través de un sistema similar al que la UNED tiene establecido para sus Centros Asociados. La Institución penitenciaria designa los lugares de examen a los que desplaza a los alumnos que desean examinarse cuando no residen en los establecimientos designados. Los profesores de la UNED preparan los exámenes para sus alumnos con el mismo tipo de preguntas que los preparados para los Centros Asociados y corrigen los exámenes con las mismas pautas que para el resto. El Rector de la UNED nombra, para cada centro designado, Tribunales de exámenes que se desplazan al interior de los centros penitenciarios en las fechas previstas oficialmente para cada convocatoria con la finalidad de supervisar la ejecución de las pruebas. Todo este sistema implica que la evaluación de los conocimientos adquiridos se produce con el mismo rigor que para el resto de los alumnos.

Los títulos oficiales expedidos por la UNED no contienen ninguna mención sobre el o los centros penitenciarios en los que han cursado sus estudios los internos, por lo que éstos, una vez en libertad, podrán acceder al mercado laboral en las mismas condiciones que cualquier licenciado o diplomado por una universidad española.

d) Módulos de estudiantes:

Existen dos centros penitenciarios, Madrid V y Madrid VI, que tienen un módulo de estudiantes. En Cataluña está previsto un módulo similar en el nuevo centro penitenciario de Brians II. En estos módulos conviven los estudiantes de diferentes carreras o del Curso de Acceso para mayores de 25 años y se forman grupos de ayuda, lo que revierte en un mejor ambiente de estudio con mejores resultados académicos. El efecto inmediato de este reagrupamiento de estudiantes es que el número de tutorías se puede aumentar y que la dirección del centro tiene en cuenta en la aplicación de las normas de régimen penitenciario la finalidad de facilitar el estudio manteniendo siempre a la par la disciplina y la seguridad.

Se ha observado que los establecimientos que tienen estos módulos aumentan rápidamente su población de estudiantes, bien porque se va creando una cantera en el propio centro por el efecto del contagio del deseo de estudiar para mejorar la perspectiva de una vida en libertad, bien porque los alumnos de otros centros piden el traslado por motivos de estudio para disfrutar de condiciones regimentales más propicias al mismo.

Si la población de internos estudiantes universitarios aumentara lo suficiente en cada Comunidad Autónoma, lo deseable sería tener un módulo de estudiantes universitarios en cada una, para facilitar el estudio y no alejar demasiado a los internos de sus familias con el fin de que no se rompan los lazos afectivos con el exterior.

e) Cursos de verano:

Durante los cursos 2003 / 2004 y 2004 / 2005 se celebraron cursos de verano en 8 centros sobre temas tan variados como la utilización de Internet, la cultura musulmana, Cervantes, higiene sanitaria y drogas, habilidades sociales, y violencia de género. Los cursos de verano están dirigidos por profesorado de la UNED y se abren a toda la población penitenciaria del centro en el que se celebran no quedando restringidos a los alumnos de la UNED. Es una actividad de la que se puede beneficiar toda la población penitenciaria.

VI. CONCLUSIONES.

La mejora del nivel de educación de la población reclusa es un buen medio, a mi modo de ver el mejor, de rehabilitación para la reinserción social. En un mundo tan competitivo como el actual el tener, al menos, una preparación, educacional y formativa, equivalente al resto de los ciudadanos para poder acceder a un puesto de trabajo facilita enormemente la reinserción social.

La experiencia de la prisión no es agradable para las personas que han tenido que sufrirla. Por tanto, si excluimos a quienes no quieren ser reinsertados porque han decidido vivir de la delincuencia, se podrá evitar la reincidencia si la población penitenciaria sale preparada de nuestras prisiones para competir en el mundo laboral y puede encontrar un trabajo que le permita vivir dignamente. Esto también implica que la sociedad debe perder el miedo al exdelincuente y permitirle desempeñar puestos de trabajo cuando tenga los mismos méritos objetivos que cualquier otro ciudadano. En definitiva, si no nos mueven motivos humanitarios para facilitar la reinserción de estas personas deberían movernos motivos meramente económicos puesto que el presupuesto que se invierte en el mantenimiento de la población penitenciaria, si ésta llegase a disminuir, se podría invertir en otros beneficios sociales para todos, además quienes consiguen ser laboralmente productivos benefician a la sociedad en la que viven, y, finalmente, quien se reinserta contribuye a la paz social.

Madrid, 5 de mayo de 2006